

Consejo de Administración

335.^a reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/LILS/4

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 25 de febrero de 2019

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas propuestas al formulario para las memorias que se han de solicitar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT en relación con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Finalidad del documento

La Conferencia Internacional del Trabajo aprobó, en junio de 2016, una segunda serie de enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), las cuales entraron en vigor el 8 de enero de 2019. En el presente documento se invita al Consejo de Administración a examinar y aprobar las consiguientes modificaciones del formulario de memoria que los gobiernos de los Estados que hayan ratificado el MLC, 2006, han de utilizar para preparar sus memorias sobre la aplicación de dicho instrumento en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT. Las modificaciones que se propone introducir en el formulario de memoria fueron objeto de consultas con la Mesa del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 7).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y poner en práctica las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como promover el diálogo social.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Formulario que deberá utilizarse para cumplir las obligaciones constitucionales en materia de presentación de memorias.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.329/LILS/3 (Rev.); GB.334/LILS/2 (Rev.).

Introducción

1. El [Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada \(MLC, 2006\)](#), ha sido ratificado por 90 Estados Miembros ¹, que representan más del 91 por ciento de la flota mercante mundial. El Código de este instrumento ha sido modificado tres veces desde la entrada en vigor, en 2013 ². En el contexto del centenario de la OIT, la Oficina ha puesto en marcha una [campaña](#) cuyo objetivo es llegar a 100 ratificaciones en 2019.
2. En junio de 2016, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una segunda serie de enmiendas al Código del MLC, 2006, que el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio había adoptado el 10 de febrero de 2016 ³. La entrada en vigor de esas enmiendas, el 8 de enero de 2019 ⁴, obliga a revisar el formulario de memoria para el MLC, 2006, que debe utilizarse para preparar las memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.
3. La primera enmienda al Código adoptada en 2016 se refiere a la aplicación de la *regla 4.3 – Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes*, y tiene por objeto eliminar el acoso y la intimidación a bordo de los buques, estipulando que estas cuestiones sean tratadas en las políticas y las medidas sobre seguridad y salud preceptuadas en el Código. Esta enmienda, que se incorpora a la *pauta B4.3*, remite al documento [Guidance on eliminating shipboard harassment and bullying](#) (Directrices sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques) elaborado conjuntamente por la International Chamber of Shipping y la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte.
4. La segunda enmienda al Código adoptada en 2016 se refiere a la aplicación de la *regla 5.1 – Responsabilidades del Estado del pabellón*, y tiene por objeto permitir que se prorrogue, por un período no superior a cinco meses, la validez del certificado de trabajo marítimo expedido a los buques en los casos en que la inspección para la renovación de dicho certificado requerida en virtud del párrafo 2 de la *norma A5.1.3* ha sido efectuada, pero en que no es posible expedir inmediatamente un nuevo certificado al buque en cuestión.

¹ Al 15 de febrero de 2019. Véase la lista completa en [NORMLEX](#).

² Por medio del proceso de enmienda simplificado previsto en el artículo XV del MLC, 2006. En junio de 2014, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una serie de enmiendas sobre el tema de la garantía financiera para los casos de abandono de la gente de mar y de las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesional. En junio de 2016, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó otras dos enmiendas, según se indica más arriba. Finalmente, en junio de 2018, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una serie de enmiendas relativas a la protección de los salarios y las prestaciones de la gente de mar mientras son mantenidos en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

³ En anexo al presente documento se facilita el texto completo de las enmiendas.

⁴ Conviene destacar que estas enmiendas no son vinculantes para todos los Estados Miembros que han ratificado el MLC, 2006. Portugal notificó al Director General de la OIT que estaría vinculado por las enmiendas únicamente tras una notificación expresa ulterior de aceptación (artículo XV, párrafo 8, a), del Convenio). Al 15 de febrero de 2019, la Oficina esperaba la declaración formal de aceptación de las enmiendas de los siguientes países: Albania, China (Hong Kong), Djibouti, Eslovaquia, Gambia, Granada, Indonesia, Líbano y Túnez. La información correspondiente puede encontrarse en la siguiente dirección: [NORMLEX: Aceptación de enmiendas de 2016 al MLC, 2006](#).

Examen de las propuestas de modificación del formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

5. Según el asesoramiento que la Mesa del Comité Tripartito Especial del MLC, 2006 prestó durante las consultas informales, las modificaciones que se propone introducir en las partes pertinentes del formulario de memoria ⁵, y que se resaltan a continuación con la función de control de cambios, sólo se refieren a la *norma A5.1.3*.

Norma A5.1.3 – Certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima (página 51 del formulario de memoria):

Sírvase facilitar a continuación una referencia a las disposiciones u otras medidas nacionales en virtud de las cuales se aplican los requisitos pertinentes del Convenio, si esas disposiciones o medidas existen en español, francés o inglés; de lo contrario, sírvase proporcionar la referencia y resumir el contenido de dichas disposiciones o medidas.

Los casos en que se exige un certificado de trabajo marítimo; el período máximo de expedición; el alcance de la inspección anterior; los requisitos para una inspección intermedia; las disposiciones relativas a la renovación del certificado; [las disposiciones relativas a la posible prórroga de la validez del certificado después de una inspección de renovación](#).
(*regla 5.1.3; norma A5.1.3, párrafos 1 a 4*)

6. No se propone modificar el formulario de memoria en lo que respecta a la protección de la gente de mar contra el acoso y la intimidación a bordo de los buques, al considerarse que esta cuestión ya está adecuadamente contemplada en la pregunta del formulario que se reproduce a continuación:

Pauta B4.3.1 – Disposiciones sobre accidentes del trabajo y lesiones y enfermedades profesionales (página 41 del formulario de memoria):

¿Se aborda en dicha legislación y demás disposiciones [sobre salud y seguridad en el trabajo] todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 1 y 2 de la norma A4.3, incluidas las medidas adoptadas para proteger a los marinos menores de 18 años?
(*norma A4.3, párrafos 1 y 2; véase la orientación en la pauta B4.3*)

Proyecto de decisión

- 7. *El Consejo de Administración aprueba las enmiendas que se propone introducir en el formulario de memoria para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que debe utilizarse para preparar las memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.***

⁵ El formulario de memoria puede consultarse en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/questionnaire/wcms_556073.pdf.

Anexo

Enmiendas de 2016 al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Enmiendas al Código relativas a la regla 4.3 del MLC, 2006

Pauta B4.3.1 – Disposiciones sobre accidentes del trabajo y lesiones y enfermedades profesionales

Al final del párrafo 1, añádase el siguiente texto:

También debería tenerse en cuenta la versión más reciente del documento *Guidance on eliminating shipboard harassment and bullying* (Directrices sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques), publicado conjuntamente por la International Chamber of Shipping y la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte.

En el párrafo 4, trasládese al final del apartado *c)* la palabra «y» que figura al final del apartado *b)*. Añádase un nuevo apartado:

d) acoso e intimidación.

Pauta B4.3.6 – Investigaciones

En el párrafo 2, trasládese al final del apartado *f)* la palabra «y» que figura al final del apartado *e)*. Añádase un nuevo apartado:

g) problemas derivados del acoso y la intimidación.

Enmiendas al Código relativas a la regla 5.1 del MLC, 2006

Norma A5.1.3 – Certificado de trabajo marítimo y declaración de conformidad laboral marítima

Trasládese el texto del párrafo 4 actual de la norma A5.1.3 al final del párrafo 3.

Sustitúyase el párrafo 4 actual por el texto siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente norma, cuando, tras haberse concluido la inspección para la renovación antes de la fecha de expiración del certificado de trabajo marítimo, se determine que el buque sigue cumpliendo con la legislación nacional u otras medidas por las que se apliquen las disposiciones del presente Convenio, pero no es posible expedir y tener disponible a bordo inmediatamente un nuevo certificado, la autoridad competente, o la organización reconocida debidamente autorizada a tal efecto, podrá extender la validez del certificado por un período adicional no superior a cinco meses contados a partir de la fecha de expiración del certificado en vigor, y refrendar el certificado en consecuencia. El nuevo certificado será válido por un período no superior a cinco años contados a partir de la fecha prevista en el párrafo 3 de la presente norma.

Anexo A5-II – Certificado de trabajo marítimo

Añádase el texto siguiente al final del formulario de certificado de trabajo marítimo:

Prórroga tras la inspección para la renovación (si procede)

Se certifica que el buque fue objeto de una inspección para la renovación y que se determinó que seguía cumpliendo con la legislación nacional u otras medidas por las que se apliquen las disposiciones del presente Convenio. En consecuencia, se prorroga la validez del presente certificado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la norma A5.1.3, hasta (no superior a cinco meses contados a partir de la fecha de expiración en vigor), con el fin de permitir la expedición y la puesta a disposición a bordo del buque del nuevo certificado.

Fecha de finalización de la inspección para la renovación en la que se basó la presente prórroga.....

Firmado:

(Firma del funcionario habilitado)

Lugar:

Fecha:

(Sello o estampilla de la autoridad, cuando proceda)